

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

RP 5/2025

ORDEN Nº 543/2025

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA CONTRA LA ORDEN 2592/2024, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA, EN EL MARCO DE LAS AYUDAS A FAVOR DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TEATRO, LA DANZA, LA MÚSICA Y LA CINEMATOGRAFÍA PARA EL AÑO 2024.

Visto el escrito de recurso presentado por D. José Antonio Blanco Heras, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, contra Orden 2592/2024, de 27 de diciembre, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en el marco de las ayudas a favor de municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, con entrada el 8 de enero de 2025, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Orden 1048/2016, de 22 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM de 12/04/2016), establece las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música, la cinematografía y la moda como disciplina creativa, modificada por la Orden 1727/2017, de 9 de junio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

II.- Con fecha 19 de abril de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el extracto de la Orden 408/2024, de 28 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, indicándose que el texto completo de la convocatoria podía consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

III.- El 16 de abril de 2024 tiene entrada, a través del Registro Telemático, en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Subdirección General de Gestión y Promoción Cultural, la solicitud de ayuda formulada por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, para el proyecto denominado “VI TORRES DANZA 2024”, aportándose toda la documentación exigida, enumerada en el artículo 3 de la Orden de convocatoria (408/2024, de 28 de febrero), tanto la administrativa como la relativa al proyecto.

IV.- Tras la valoración del proyecto, en la reunión de 11 de julio de 2024 de la Comisión de Entidades Locales y Entidades Sin Ánimo de Lucro del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, como órgano colegiado encargado de elaborar la propuesta de resolución, se valora la solicitud de ayuda presentada por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, otorgándole una puntuación total de 15 puntos.

En consecuencia, se dicta por parte del Director General de Cultura e Industrias Creativas con fecha 28 de agosto de 2024, una propuesta de resolución de adjudicación provisional al Ayuntamiento de Torres de la Alameda por importe de 2.000,00 €.

V.- Con fecha 3 de septiembre de 2024 se dicta la Orden 1572/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se amplía el plazo máximo para resolver y notificar establecido en la Orden 408/2024, de 28 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan estas ayudas y se amplía, en un mes, el plazo máximo para resolver, estableciendo como fecha de finalización del plazo máximo para resolver el 18 de noviembre de 2024.

Con fecha 4 de octubre de 2024 se dicta la propuesta de resolución definitiva, adjudicando al Ayuntamiento de Torres de la Alameda un importe de 2.000,00 €.

VI.- El centro gestor, dada la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario, y en aras de la agilidad y eficacia para la resolución del procedimiento, elige la comunicación por correo electrónico como forma de poner en conocimiento de la entidad local la necesidad de actualizar la documentación en relación con la solicitud de ayudas para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024.

Con fecha 9 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda presenta telemáticamente “MODELO DECLARACION DE AYUDAS” de misma fecha, emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Torres de la Alameda en el que: “para el mismo proyecto y para el mismo periodo para el que solicita la ayuda a la Comunidad de Madrid, declara a efectos de lo previsto en el artículo 32.1.e de la Orden 29 de abril de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid: NO se ha solicitado ni recibido ninguna ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas de otras entidades públicas o privadas”.

VII.- Con fecha 25 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, presenta telemáticamente, los documentos justificativos de la subvención establecidos en el artículo 8 de la Orden 408/2024, de 28 de febrero, por la que se convocan las referidas ayudas para el año 2024. En concreto, aporta:

- Certificado justificativo del gasto realizado 2024, en el que Interventor del Ayuntamiento de Torres de la Alameda CERTIFICA, que dicho Ayuntamiento:

- *“**NO** ha presentado para el proyecto subvencionado en esta convocatoria gastos subvencionables que se correspondan con actividades culturales programadas con la colaboración de la Comunidad de Madrid: Red de Teatros, Clásicos del Verano, Cines de Verano, Escenas de Verano, etc.*
- ***NO** ha solicitado ni recibido otras ayudas*
- ***SÍ** ha solicitado y/o recibido para la misma finalidad las siguientes ayudas de otros entes públicos o privados (Inscripciones certamen de danza por importe de 4.185,00 euros)”*
- Certificado de rendición de cuentas ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid
- Memoria del proyecto realizado
- Facturas justificativas
- Certificado de elaboración del Plan de Prevención de riesgos laborales

VIII.- Con fecha 31 de octubre de 2024, se dicta Orden 1397/2024 (publicada en el BOCM 15/11/2024) de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, adjudicándose una subvención al Ayuntamiento de Torres de la Alameda, por importe de 2.000€, con destino al proyecto “VI TORRES DANZA 2024”, con indicación de que *“El abono de la ayuda se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria y previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, en los términos del dispongo octavo de la citada Orden de convocatoria.*

Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa de la realización del proyecto hasta el 1 de noviembre de 2024.”.

IX.- Con fecha, 16 de diciembre de 2024, la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y deportes, en uso de la facultad conferida por el artículo 3.4 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, solicita a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, la siguiente actuación interesada:

“se aporta declaración responsable de fecha 09/10/2024, de no haber solicitado ni recibido ninguna ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas de otras entidades públicas o privadas y, con fecha 18/10/2024, en la cuenta justificativa (justificación de la subvención) se certifica que sí se han solicitado ayudas para inscripciones certamen de danza por importe de 4.185,00 euros. Parece contradictorio, por lo que se solicita aclaración. Asimismo, indicar si el importe de 4.185,00 euros por concepto de inscripciones certamen de danza se encuentra dentro de los costes presentados en la cuenta justificativa, formando parte del proyecto.”

X.- Con fecha 27 de diciembre de 2024 se dicta la Orden 2592/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en el marco de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€), por incumplimiento de la obligación de justificar en forma la ayuda concedida.

Dicha orden es notificada telemáticamente con fecha 2 de enero de 2025, según consta en el correspondiente acuse de recibo del sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid. (NOTE).

XI.- Con fecha 8 de enero de 2025 tiene entrada, en el registro de la Comunidad de Madrid, recurso presentado por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, contra la Orden 2592/2024, de 27 de diciembre, por la que se deja sin efecto la subvención concedida a dicho Ayuntamiento, en la que se alega en síntesis que se ha presentado la documentación justificativa en tiempo y forma el 25 de octubre de 2024, por lo que solicita la anulación de la referida Orden.

XII.- Con fecha 21 de enero de 2025, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, emite informe favorable a la estimación del recurso interpuesto.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 53.1 c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En virtud de la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (BOCM de 29/11/2021), se delega en el titular de la Secretaría General Técnica la resolución de los recursos interpuestos contra los actos y resoluciones de los órganos de la Consejería cuando sea el Consejero el órgano competente para resolverlo.

SEGUNDO. - El recurso interpuesto se dirige contra un acto susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido deducido por persona legitimada, dentro del plazo legalmente establecido y reúne los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad según lo establecido en el texto legal citado.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto, debe determinarse si la Orden 2592/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en el marco de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€), por incumplimiento de la obligación de justificar en forma la ayuda concedida, es o no conforme a Derecho.

CUARTO. - El artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que: *“El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió (...)*

.- La Orden 1048/2016, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música, la cinematografía y la moda como disciplina creativa, establece en su Base décima, que *“de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el pago de la ayuda se realizará previa justificación de la finalidad para a que se concedió.*

La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación en la Dirección General que en ese momento ostente las competencias en materia de teatro, música, danza, cinematografía y moda como disciplina creativa, de los documentos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en el plazo que se fije en la misma, y en todo caso, en el plazo máximo de 30 de diciembre del año en que se efectúe ésta y que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, la realización del gasto por el beneficiario y la identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia el proyecto”.

.-La Orden 408/2024, de 28 de febrero, por la que se convocan dichas ayudas para el año 2024, establece, en su artículo octavo, que: *“de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el pago de la ayuda se realizará previa justificación de la finalidad para a que se concedió”,* concretando el plazo máximo y la documentación que debe presentarse.

Así, se establece que “Los beneficiarios deberán acreditar la realización de los proyectos subvencionados y justificar la cuantía concedida **hasta el 1 de noviembre de 2024**, mediante la presentación de determinados documentos entre los que se encuentra:

(..)

2.- *Certificado del Secretario o Interventor, por el que se justifica el empleo de la cuantía concedida para el proyecto subvencionado.*

También deberá hacer constar que el ayuntamiento no ha presentado para el proyecto

subvencionado en esta convocatoria gastos subvencionables que se correspondan con actividades culturales programadas con la colaboración de la Comunidad de Madrid: Red de Teatros, Clásicos del Verano, Cines de Verano, Escenas de Verano, etc.

Asimismo, deberá hacer constar la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, y, en su caso, que la suma de las mismas no excede del coste del proyecto subvencionado.”

.- A su vez, la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece, en su artículo 8 que son obligaciones del beneficiario:

“a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de la presente Ley.

d) Comunicar a la entidad concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 6, apartado 5, de esta Ley. (..)”

.- Respecto a la justificación de las subvenciones públicas, el artículo 30 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

(..)

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. (..)”

.- Por su parte, el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica en respecto a la forma de justificación, que:

“1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.”

QUINTO. - En el presente caso, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda aportó en plazo la documentación justificativa exigida ya que fue presentada en fecha 25 de octubre de 2024, según dispone la Orden de convocatoria (Orden 408/2024, de 28 de febrero).

Tras la valoración del expediente por parte de la Intervención delegada, a efectos de su preceptiva fiscalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 82 y 83 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, se solicita al órgano gestor una actuación interesada, para que se aclaren los términos contradictorios detectados entre lo

declarado en “*modelo de declaración de ayudas*” aportado con fecha 09/10/2024 y lo aportado en cuenta justificativa el 18/10/2024, respecto a no haber solicitado ni recibido ninguna ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas de otras entidades públicas o privadas, así como la indicación de si el importe de 4.185, 00 euros por concepto de “Inscripciones certamen de danza” se encuentra dentro de los costes presentados en la cuenta justificativa, formando parte del proyecto.

A la vista de lo anterior, y según el informe de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, de 21/01/2025: “*Ante la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario, este Centro Directivo no pudo realizar el requerimiento formal de documentación, a efectos de dar contestación a las actuaciones interesadas realizadas por Intervención; por tanto, Dirección General no tenía otra opción que anular la ayuda concedida inicialmente al ayuntamiento, dictando en consecuencia la orden ahora recurrida.*”

Una vez revisado el expediente, queda acreditado que, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, presentó la documentación justificativa en plazo, esto es el 25 de octubre de 2024, así como que no se procedió a aplicar la normativa específica en materia de subvenciones, donde se contempla la posibilidad de otorgar un plazo de subsanación para la documentación justificativa, en el caso de que, al presentar ésta, se aprecien defectos subsanables.

Por otro lado, se significa que el plazo máximo para presentar los expedientes en Intervención a efectos de la fiscalización antes del cierre del ejercicio presupuestario, no puede afectar en ningún caso, al Ayuntamiento recurrente ya que se trata de normas aplicables en el ámbito interno de la Administración de la Comunidad de Madrid que, por lo tanto, no pueden desvirtuar los plazos establecidos en la normativa aplicable al procedimiento administrativo de que se trate, en este caso, el de concesión de subvenciones.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la falta de solicitud de requerimiento de subsanación o aclaración de los términos de la documentación justificativa por parte del órgano gestor, se ha producido un vicio de forma en el procedimiento.

SEXTO. - El recurrente alega en su escrito de recurso que la documentación justificativa fue presentada en tiempo y forma.

A este respecto, es preciso señalar que la normativa específica aplicable a las subvenciones no sólo contempla la posibilidad de otorgar un plazo para subsanar la documentación que debe acompañar a la solicitud inicial sino que también contempla la posibilidad de otorgar un plazo para subsanar la documentación justificativa, en el caso de que, al presentar ésta, se aprecien defectos subsanables.

Así, el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que “Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, **lo pondrá en su conocimiento** concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.

Según indica el Centro Directivo, si bien la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, solicitó la aclaración de términos contradictorios existentes entre la documentación de solicitud y la documentación justificativa, dada la proximidad de la fecha de cierre de ejercicio presupuestario, no se realizó requerimiento formal por escrito concediéndole un plazo de diez días hábiles para aportar y/o aclarar la documentación requerida.

En consecuencia, con la documentación obrante en el expediente, no queda acreditado que se efectuara dicho trámite por lo que, de acuerdo con todo lo expuesto, procede estimar el recurso interpuesto y retrotraer las actuaciones al momento procesal en que se cometió dicho el error para que sea subsanado.

Así, según dispone el artículo **119.2** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Cuando existiendo **vicio de forma** no se estime procedente resolver sobre el fondo, **se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido...**”

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

ESTIMAR el recurso de reposición presentado por D. José Antonio Blanco Heras, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, contra la Orden 2592/2024, de 27 de diciembre, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en el marco de las ayudas a favor de municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, y, en consecuencia, **RETROTRAER** las actuaciones al momento procesal en que se produjo el vicio, a los efectos de que sea subsanado.

Contra la presente Orden podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
(P.D. Orden 1389/2021, de 16 de noviembre; BOCM 29/11/2021)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO
Fecha: 2025.02.26 14:12

Fdo.: Fernando Casado González